



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 059-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "ESPARTACO CIVI", código 01-01404-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Víctor Marcial Julca Obando
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ESPARTACO CIVI", código 01-01404-22, fue formulado con fecha 09 de mayo de 2022, por Víctor Marcial Julca Obando (50%) y Cilia Colque Colque (50%), por una extensión de 1,000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Sibayo y Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, siendo designado como apoderado común Víctor Marcial Julca Obando.
2. Por resolución de fecha 12 de agosto de 2022, sustentada en el Informe N° 9861-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los avisos de petitorio minero "ESPARTACO CIVI" a fin de que se efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.
3. Por Informe N° 11963-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que de la revisión del acta de notificación personal que obra a fojas 24 del expediente, se advierte que la resolución de fecha 12 de agosto de 2022 fue remitida al domicilio consignado por el cotitular y apoderado común en su solicitud de concesión minera (fs. 07); sin embargo, se dejó constancia de domicilio inexistente. En razón de ello, mediante resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET ordenó sobrecartar la resolución de fecha 12 de agosto de 2022 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al apoderado común del petitorio minero.
4. Por Informe N° 7198-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de julio de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que por resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras sobrecartó la resolución de fecha 12 de agosto de 2022, que expidió los carteles de aviso del petitorio de concesión minera, a fin de que se efectúen y presenten las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 059-2024-MINEM/CM

Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero. La resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados cumpliéndose el orden de prelación establecido en los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose al domicilio del expediente y domicilio del petitorio análogo "ESPARTACO PERENE", código 03-0033822 (fs. 35 vuelta) retornando como domicilios inexistentes. También se notificó al domicilio consignado en el DNI del apoderado común (fs. 34 vuelta) siendo ésta correctamente notificada, tal como se advierte en el Acta de Notificación Personal N° 587584-2022-INGEMMET. Considerando que la fecha de notificación fue el 20 de octubre de 2022, el plazo para publicar los carteles de aviso venció el 07 de diciembre de 2022 y el plazo para presentar las publicaciones venció el 07 de febrero de 2023. Asimismo, en el módulo denominado Consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el titular del petitorio minero "ESPARTACO CIVI" no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones

- 14
- SA
- 8
5. De igual manera, en el informe se señala que, mediante Escrito N° 01-000653-23-T, de fecha 03 de febrero de 2023, el apoderado común, debido al tiempo transcurrido para recibir la notificación para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local de su petitorio minero "ESPARTACO CIVI", solicita el sobrecarte de los avisos para poder realizar las publicaciones. Dicho pedido fue reiterado mediante Escrito N° 03-000236-23-T de fecha 09 de junio de 2023. Al respecto, se precisa que cumpliéndose el orden de prelación de la notificación personal previsto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a notificar la resolución de fecha 12 de agosto de 2022 y los carteles de aviso del petitorio minero, en el domicilio consignado en el DNI del apoderado común. Se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que se efectuó una primera visita al domicilio y, al no encontrar ninguna persona, se procedió a dejar un aviso para realizar una segunda visita, notificándose por debajo de la puerta en esa fecha, todo lo cual fue indicado en el acta de notificación anexada a fojas 34 vuelta. De otro lado, el domicilio señalado por el apoderado común (fs. 7) a donde se cursó la resolución que expidió los carteles de aviso, regresó con constancia de domicilio inexistente, siendo distinto al domicilio consignado en el recibo anexado (fs. 44), por lo que los diligenciamientos de notificación fueron realizados conforme a ley. En ese sentido, la notificación de la resolución y los carteles de aviso del petitorio minero se efectuaron conforme a ley, esto es, cumpliéndose con el orden de prelación y formalidades previstas por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la solicitud de sobrecarte expresada por el apoderado común en su escrito deviene en improcedente. En consecuencia, no habiéndose cumplido con lo ordenado dentro del plazo otorgado por ley, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin de que se haga efectivo el apercibimiento y se declare el abandono del petitorio minero "ESPARTACO CIVI".
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 3052-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar improcedente lo solicitado mediante Escritos N° 01-000653-23-T, de fecha 03 de febrero de 2023, y N° 03-000236-23-T de fecha 09 de junio de 2023, y declarar el abandono del petitorio minero "ESPARTACO CIVI".
- 1



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 059-2024-MINEM/CM

- 
- 
7. Con Escrito N° 01-004371-23-T, de fecha 20 de julio de 2023, Víctor Marcial Julca Obando interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3052-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023.
 8. Por resolución de fecha 09 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "ESPARTACO CIVI" al Consejo de Minería para los fines de su competencia.
 9. Con Escrito N° 03-000307-23-T, de fecha 25 de julio de 2023, Víctor Marcial Julca Obando amplía los argumentos de su recurso de revisión.
 10. Mediante Oficio POM N° 1026-2023-INGEMMET/PE, de fecha 23 de agosto de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET eleva al Consejo de Minería remite el expediente del derecho minero "ESPARTACO CIVI".
 11. Con Escrito N° 3627175, de fecha 15 de diciembre de 2023, Víctor Marcial Julca Obando reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. Hasta en dos (02) oportunidades manifestó su preocupación por no haber recibido las notificaciones de sus carteles, por lo que solicitó el sobrecarte en sus petitorios mineros "ESPARTACO CIVI II", código 03-0026122, y "ESPARTACO CIVI", de los cuales el primer pedido fue atendido por lo que realizó las publicaciones. Sin embargo, el segundo no, a pesar que tiene la misma dirección que el primero (Calle 54 N° 173, Mz D-21, Lote 10, dpto. 401, Corpac, San Isidro, Lima).

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3052-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
13. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 14. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 059-2024-MINEM/CM

- 
- 
- 
15. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
 16. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.
 17. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 18. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
 19. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
20. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
 21. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 12 de agosto de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero al titular del petitorio minero "ESPARTACO CIVI", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.
 22. Sin embargo, teniendo en cuenta que en el Acta de Notificación Personal N° 579812-2022-INGEMMET, que corre a fojas 24, se dejó constancia de domicilio inexistente, mediante resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 059-2024-MINEM/CM



Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordenó sobrecartar la resolución de fecha 12 de agosto de 2022 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al apoderado común del petitorio minero. En el transcrito de la citada resolución se colocó el domicilio del apoderado común (domicilio de petitorio análogo), el domicilio consignado en su DNI y RUC, así como al correo electrónico victorjulcao@hotmail.com. Las notificaciones realizadas al domicilio del expediente y domicilio del petitorio análogo ("ESPARTACO PERENE"), fueron devueltos con constancia de domicilio inexistentes, mientras que la notificación al domicilio consignado en el DNI del apoderado común fue debidamente notificada conforme se observa en el Acta de Notificación Personal N° 587584-2022-INGEMMET (fs. 34 - 34 vuelta).



23. Sin embargo, el apoderado común mediante Escrito N° 01-000653-23-T, de fecha 03 de febrero de 2023, solicita el sobrecarte de los avisos para poder realizar las publicaciones; siendo dicho pedido reiterado con Escrito N° 03-000236-23-T de fecha 09 de junio de 2023.



24. La diligencia de notificación de la resolución de fecha 12 de agosto de 2022 fue realizada el 20 de octubre de 2022, en el domicilio del apoderado común, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 587584-2022-INGEMMET. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación. Por lo tanto, la Resolución de Presidencia N° 3052-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, fue diligenciada con arreglo a ley.

25. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe señalar que la notificación de la resolución de fecha 12 de agosto de 2022 fue realizada el 20 de octubre de 2022, en el domicilio consignado en el DNI del apoderado común, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 587584-2022-INGEMMET, en el que se indica que el 19 de octubre de 2022 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio, indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita). Con fecha 20 de octubre de 2022 tampoco se pudo entregar, procediendo a dejarse por debajo de la puerta. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 15 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Víctor Marcial Julca Obando contra la Resolución de Presidencia N° 3052-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



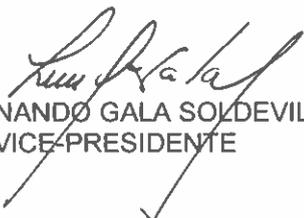
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 059-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

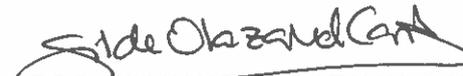
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Víctor Marcial Julca Obando contra la Resolución de Presidencia N° 3052-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2023, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)